



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

( 65 )

3 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

#### I. DE LA CONCESIÓN OTORGADA

Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Resolución No. 085 del 3 de agosto de 2016, otorgó concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificado con Nit. 800.099.153-6, para derivar un caudal total de 7 l/s de la fuente de uso público

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”**

denominada “Quebrada la Magdalena”, en las coordenadas Latitud 1°10'17,8” N y Longitud 77°22'10,9” W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto municipal.

Dicha decisión fue notificada personalmente a la doctora Libia Castillo Mora, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.156.610 en su condición de alcaldesa del municipio de Yacuanquer (Nariño) identificado con Nit. 800.099.153-6, el día 11 de agosto de 2016.

Mediante escrito radicado con el No. 20176270000602 del 9 de marzo de 2017, el **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificado con Nit. 800.099.153-6, solicitó el traspaso de la concesión de aguas otorgada a través No. 085 del 3 de agosto de 2016, en atención a un requerimiento efectuado por la Superintendencia de Servicios Públicos en donde señaló que la concesión de aguas debe estar a nombre de la empresa prestadora del servicio de acueducto en este caso a nombre de la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA**, identificada con Nit. 900.404.761-6.

A través del oficio No. 20172300017551 del 22 de marzo de 2017, Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó al **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, allegar un escrito en donde se manifestara la voluntad de ceder la concesión de aguas el cual debía estar suscrito por los representantes legales de las dos Entidades involucradas, en atención a dicho requerimiento mediante radicado No. 20176270001152 del 26 de abril de 2017, el **MUNICIPIO DE YACUANQUER** allegó el documento solicitado.

Mediante Resolución No. 062 del 22 de mayo de 2017, Parques Nacionales Naturales de Colombia autorizó el traspaso de la presente concesión de aguas superficiales a la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA**, identificada con Nit. 900.404.761-6, para derivar un caudal total de 7 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada “Quebrada la Magdalena”, en las coordenadas Latitud 1°10'17,8” N y Longitud 77°22'10,9” W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores de la empresa de servicios públicos.

Dicha decisión fue notificada personalmente al señor Fernando José Cruz Arteaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.257.637 en su condición de representante legal de la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA**, identificada con Nit. 900.404.761-6, el día 1 de junio de 2017.

## **II. DE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN**

El señor Robert Iván Ortega Insuasty, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.958.982, en su condición de representante legal de la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6, solicitó mediante radicado No. 20226270002912 del 11 de noviembre de 2022 la modificación de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 085 del 3 de agosto de 2016, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y trasladar la bocatoma, para esto allegó el documento técnico de formulación del proyecto con la justificación y proyección de caudales e igualmente remitió los planos de la estructura, plan de gestión de riesgo y la localización de la intervención, lo cual se evaluará en la presente modificación.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”**

### **III. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, estableció que *“cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente”*.

Lo anterior, se reitera en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

***“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.***

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 49).”* (Subrayado fuera de texto)

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud presentada por la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en los artículos 2.2.3.2.9.1. y siguientes del decreto 1076 de



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”**

2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas en los Artículos 2.2.2.1.7.1. y siguientes del precitado Decreto.

En consonancia con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. ibidem, Parques Nacionales Naturales practicará una visita ocular a costa del interesado, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas solicitada.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa arriba descrita, y garantizar el derecho que tienen los terceros para intervenir en el presente trámite, se procederá a ordenar la fijación de los correspondientes avisos previo a la realización de la visita ocular al punto de captación, en la cartelera de la sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Galerías y en la Alcaldía Municipal en donde se encuentre la jurisdicción del punto antes señalado.

En efecto, el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. FIJACIÓN DE AVISO. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente **hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad**, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

*Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.”* Negrilla fuera de texto

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta la revisión realizada a la documentación allegada por la peticionaria, se pudo observar que el “FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN SERVICIOS DE EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES” remitido, no se encuentra vigente y por lo tanto se procederá a requerir el formulario vigente debidamente diligenciado (Código: AAMB\_FO\_68, versión 7, vigente desde el 27/10/2021), en donde se incluya la información reportada en el formulario que allegó la peticionaria con la solicitud de modificación.

Así las cosas, esta Entidad en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a iniciar el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 085 del 3 de agosto de 2016 y en consecuencia fijará como fecha para la realización de la visita el día 13 de abril de 2023 a las 9:00 A.M al punto de captación esto es en la fuente de uso público “Quebrada la Magdalena” al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías, teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida ubicada en la calle 13 No. 36-25 barrio La Castellana, Pasto (Nariño) con el fin de evaluar la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, presentada por la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”**

**SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 085 del 3 de agosto de 2016, a nombre de la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y trasladar la bocatoma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, remita debidamente diligenciado el “FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN SERVICIOS DE EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES” (Código: AAMB\_FO\_68, versión 7, vigente desde el 27/10/2021).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día 13 de abril de 2023 a las 9:00 A.M al punto de captación, esto es en la fuente de uso público denominada “Quebrada la Magdalena” al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida ubicada en la calle 13 No. 36-25 barrio La Castellana, Pasto (Nariño) para lo cual se oficiará con la debida antelación en los términos del artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, envíese copia del presente Auto a la alcaldía municipal donde se encuentra ubicado el punto de captación propuesto dentro del presente trámite, para que en forma de **AVISO** y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Santuario de Flora y Fauna Galeras, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10"**

**SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM*  
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*